



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 017 DE 2024
(Mayo 08)

"Por medio de la cual se aprueba el disfrute del Año Sabático al Profesor Marco Aurelio Torres Mora"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 013 de 2000, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General -, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 20 del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General- prevé como función del Consejo Superior Universitario: *"aprobar año sabático y comisiones de estudio de acuerdo con el Plan de Formación Docente y previo aval de disponibilidad presupuestal para los tiempos completos de reemplazo.*

Que el Acuerdo Superior No. 013 de 2000 reglamenta lo referente al período sabático, el artículo 1 de tal norma lo define como: *"período de tiempo de un año concedido una sola vez por la Universidad de los Llanos, como estímulo a los profesores escalafonados de tiempo completo que se hayan distinguido por su desempeño académico".*

Que el artículo 60 del Acuerdo Superior No. 002 de 2004 – Estatuto Profesor- distingue el año sabático como una de las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los profesores legal y reglamentariamente vinculados a la Institución.

Que el Profesor de carrera Marco Aurelio Torres Mora a través de oficio de fecha 27 de febrero de 2024, solicitó el aval al Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería para el disfrute del año sabático.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería en el desarrollo de la Sesión Ordinaria No. 011 del 07 de marzo de 2024, acordó avalar y remitir para el estudio correspondiente, la solicitud de disfrute de periodo sabático del Profesor de carrera Marco Aurelio Torres Mora.

Que el Consejo Académico en el desarrollo de la Sesión Extraordinaria No. 013 del 09 de abril de 2024, avaló el disfrute de año sabático para el Profesor Marco Aurelio Torres Mora.

Que mediante oficio No. DIV.FIN.048 de fecha 24 de abril de 2024, la Dirección Financiera otorgó viabilidad financiera a la solicitud de disfrute del año sabático para el Profesor Marco Aurelio Torres Mora.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión Ordinaria No. 011 del 08 de mayo de 2024, analizó el otorgamiento del disfrute del año sabático del (la) profesor (a) Profesor de carrera Marco Aurelio Torres Mora recomendada por el Consejo Académico mediante la Certificación No. 044 del 10 de abril de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 017 DE 2024
(Mayo 08)

"Por medio de la cual se aprueba el disfrute del Año Sabático al Profesor Marco Aurelio Torres Mora"

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar y otorgar el disfrute del año sabático a el (la) profesor (a) **Marco Aurelio Torres Mora** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **79.314.715**, adscrito a la Facultad de **Ciencias Básicas e Ingeniería**.

Parágrafo. El (la) profesor (a) adelantará el trámite pertinente para su salida previa concertación con la Rectoría y de acuerdo con el calendario académico vigente, para lo cual, se emitirá Resolución Rectoral.

Artículo 2. Plan de actividades. El plan de actividades del (la) profesor (a) será el siguiente:

1. Análisis del impacto de los proyectos desarrollados por el Instituto de Ciencias Ambientales de la Orinoquia Colombiana – ICAOC.

Artículo 3. Obligaciones. El (la) profesor (a) cumplirá las siguientes obligaciones:

1. Para iniciar el disfrute del año sabático debe estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto (parágrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo Superior No. 013 de 2000).
2. A la finalización del año sabático deberá reintegrarse al día siguiente hábil del vencimiento del período (artículo 42 del Acuerdo Superior No. 002 de 2004).
3. Al vencimiento del período sabático el docente deberá reintegrarse y, dentro de los 30 días siguientes presentar y sustentar ante el Consejo de Facultad respectivo el informe de las actividades realizadas en concordancia con el plan de trabajo. Por su parte, el Consejo de Facultad informará al respecto al Consejo Académico (artículo 8 del Acuerdo Superior No. 013 de 2000).
4. Garantizar mediante una póliza de cumplimiento equivalente al 10% del valor total recibido por concepto de sueldos durante el término del año sabático, la compensación debida en caso de que decida retirarse definitivamente de la Universidad antes de los dos (2) años siguientes a su reintegro (artículo 9 del Acuerdo Superior No. 013 de 2000).

Artículo 4. Derechos. El (la) profesor (a) durante el tiempo de disfrute del año sabático conservará sus derechos como tal según su categoría en el escalafón y, dentro del total de los doce meses del año sabático se incluyen los 30 días de vacaciones remuneradas conforme a la ley (artículo 41 del Acuerdo Superior No. 002 de 2004).

Artículo 5. Comunicación a unidad académica. Comuníquese a la unidad académica donde pertenece el (la) profesor (a) para los ajustes necesarios en su remplazo por el tiempo señalado, lo anterior, conforme al artículo 7 del Acuerdo Superior No. 013 de 2000.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 017 DE 2024
(Mayo 08)

"Por medio de la cual se aprueba el disfrute del Año Sabático al Profesor Marco Aurelio Torres Mora"

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución Superior rige a partir de su expedición y notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los ocho (08) días del mes mayo de 2024.

JAIRO HUMBERTO LARA ZÁRATE
Presidente

P: JB-SG

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario